en ningunn da las gines de cher june no bedient - themado, libera l'accept monte de

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales, (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera rame, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones .= Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 11.

Acta de escrutinio de segundas elecciones.

En la ciudad de Leon capital de la provincia del mismo nombre á 12 de enero de 1845, reunidos en la Sala de sesiones de la Diputacion provincial en junta de escrutinio general bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rodriguez Radillo, Intendente, Gefe político interino, los señores Diputados provinciales D. Juan Piñan, D. Melquiades Balbuena, D. José Escobar, D. Anselmo Casado, D. Evaristo Blanco Costilla, D. Pablo Florez y D. Pedro Alonso y Caño, con los comisionados de los distritos electorales à saber; por el de Leon D. Antonio Alvarez Reyero, D. Manuel Moratiel por el de Eslonza, por el de Santa María de Ordás D. Joaquin Fernandez, por el de Mansilla D. Miguel Alvarez Fernandez, por el de Valencia de D. Juan D. Tomás Garrido, por el de Villamañan D. Pedro Rodriguez Montiel, por el de Valderas D. Ramon Gonzalez, por el de Riaño D. Miguel Fernandez, por el de Valderrueda D. Domingo Tegerina, por el de Cistierna b. Francisco Gonzalez Mancebo, por el de Salia-D. Antonio Llamera, por el de Galleguillos h. Manuel Antolin Torbado, por el de Astorga D. José Martinez Vailina, por el de Sucros D. José Vito Garcia, por el de Carrizo D. José Arias, por el de Benavides D. Manuel Blanco y Dieguez, por el de Laguna de Negrillos D. Juan Pedro Montiel, por el de Penilla D. Matias Diez, por el de Riego de la Vega D. Tadeo de la Iglesia, por el de Bembibre D. Manuel María Rubial, por el de Cacabelos D. Francisco Válgoma, por el de Villafranca D. Ramon Válgoma, por el de Sigueya D. Lucas Alvarez, por el de Murias de Paredes D. Francisco Javier García, por el de Riello D. José María Trelles, por el de Miñera D. José Gonzalez, por el de Huergas D. Blas Rodriguez, por el de la Pola de Gordon D. Antonio Robles Castañon, por el de Vegacervera D. Isidoro Sierra, y por el de La-Vecilla D. Baltasar Alvarez Quiñones; se dió principio al acto por la lectura que hizo el Sr. Presidente del artículo treinta y cinco y siguientes de la ley electoral; y en su vista se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de Secretarios y les tocó á los señores D. Ramon Válgoma, D. Juan Pedro Montiel, D. Matias Diez y D. Manuel Mo-D. Juan Rodeigues Hadillo, Intendente da Bentela Co.

Adequated from elector han obtenido vitos

El señor Presidente manifestó que estando nombrados los cuatro Secretarios les invitaba á que tomasen asiento en el lugar que les correspondia y declaró constituida legalmente la junta, and la roll

Acto continuo se dió cuenta de un oficio del senor Gefe político poniendo á disposicion de la junta las actas de los colegios de Villablino, Congosto, Vega de Espinareda, Ponferrada, Santa María del Paramo, La Bañeza, Santa Colomba de Samoza, Santiago Millas, Oseja de Sajambre, Saclices del Rio y Almanza, por haber oficiado desde dichos puntos los comisionados nombrados no poder concurrie por hallarse imposibilitados de vecificarlo mont obio

Asimismo se dio cuenta de otro oficio del Se. Gese político poniendo á disposicion de la junta las

-1710

commicaciones de los Alcaldes constitucionales de Lillo y Buron en las que se manificatan no haberse constituido mesa por no haber concurrido electores en ninguno de los cinco dias de eleccion: no habiéndose presentado comisionado por el colegio electoral de Truchas y sin saberse oficialmente si se constituyó ó no mesa en el mismo. La La La

THE PARTY OF THE PARTY OF THE PARTY.

Reunidas las actas de que va hecha mencion y las producidas por todos los comisionados presentes se procedió en seguida á su exámen, habiendo sido aprobadas sin discusion todas ellas por estar arregtadas.

Seguidamente se procedió al escrutinio general concluido el cual se hizo el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos y teniendo presentes las listas generales de electores de stoda la provincia y las de los que tomaron parte en la eleccion de cada distrite, resulta que siendo el número de aquellos el de veinte y tres mil setecientos ochenta y dos han tomado parte en la eleccion diez y nueve mil nuevecientos y siete, en su consecuencia reuniendo mayoría relativa el Sr. D. Joaquin Alvarez Quiñones por catorce mil ochocientos ochenta y ocho votos fué declarado en el acto, quinto Diputado, por esta provincia y suplentes los Sres. D. José Alvarez Reyero por doce mil cuatrocientos treinta y ocho y el Sr. Vizconde de Armeria once miliciento cincuenta y siete.

Ademas de los Sres, electos han obtenido votos los candidatos siguientes. Hell Al allined ab la raq

-11:025	D. Pelegrin José Saavedra 8.128
	D. Matias Gomez Villaboa 7.713
and the second	D. José Lopez Bustamante 1.193
-12 2	Sr. Marques de Villagarcia 640
028120	D. Isidro Baeza Florez
-ail i	D. José Benito Lazaro Arguello 376
26 10	les, por el de Milhera II, Jusé Convalez, por

Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la ley, y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales, Juan Rodriguez Radillo, Presidente Ramon Valgoma, Secretario .= Matías Diez, Secretario. -Juan Pedro Montiel, Secretario .= Manuel Moratiel, Secretario, mojemus ostava sol ab andmon sol

les toré à les sein 2010 ANUNCIOS Pedro Montiel, D. Marias Diez y D. Mannel Ma-

ejercer en esta junta las faucionos de Sacretarios y

D. Juan Rodriguez Radillo, Intendente de Rentas, Gefe político interino é Inspector de minas de esta Pro-

masen asiento en el lugar que tes correspondia y de-Por el presente hago saber: que D. Pedro Gonzalez Agueros, vecino y del comercio de Palencia ha denunciado en este Gobierno político, una mina de carbon de piedra llamada la Amistad sita en la Collada de las Barreras termino mutuo de la Llama y Sobrepeña, ayuntamiento de la Ercina y Boñar. Lo que se anuncia al publico por si alguna persona se crevere con derecho a contradecirle, lo esponga en esta Gefatura, en el preciso termino de diez dias donde será oido. Leon fi de enero de 1845 .- Juan Rodriguez Radillo-Federico Rodriguez, Secretario." Cele poitife paniende à disposicion de la junta les

Por el presente hago saber: que D. Pedro Gonzalez Agueros, vecino y del comercio de Paleneia, ha denunciado una mina de hierro sita en el parage llamado, Mata Haces y los Pozos término de Argobejo ayuntamiento de Villagandre. Lo que se anuncia al público por si alguna persona se creyere con mejor derecho acuda á contradecirlo en esta Gefatura en el preciso término de diez dias donde será oido. Leon 14 de enero de 1845 .= Juan Rodriguez Radillo .= Federico Rodriguez, Secretario.

PLAN DE CONDICIONES

Conserve ton ciliface rise para crede cor con-Con que la Junta de cuarteles del partido de Ponferrada ha subastado el servicio de bagajes para el año de 1845. of any same at any

1. Esta subasta comprende los cuarteles de Ponferrada Bembibre y Puente de Domingo Florez con los tránsitos y distancias siguientes.

CUARTELES.	TRANSITOS.	
lard a los alcaldes y ayuntam		
en ta ma oup or a plant as a regional	Bembibre	. 4
Ponferrada	· Puente de Domine	o Flo
	rez	4
	Rabanal del Cam	ino 6
Bemlibre	Ponferrada.	3
	Villafranca	2.1
Puente de Domingo Florez.) Ponferrada.	13/10
Z 9763 T T C 243	El Barco de Vald	corras. 3

Los arrendatarios han de prestar todo servicio en dichas direcciones. Ademas cuando ocurra que desde el punto capital del cuartel haya que prestar bagajes para alguna travesía, los suministrará el arrendatario hasta la salida del Bierzo, sino toca en otra capital de cuartel; y cuando desde fuera del Bierzo, ocurran bagajes tambien por travesía será obligacion del arrendatario de la primera capital de cuartel en que paren abonar á los pueblos del Bierzo que los hayan suplido el importe señalado en la condicion siguiente.

3.ª Si el número de bagajes escediere de diez caballerías mayores ó menores y cuatro carros de dos yuntas que en todo tiempo han de tener disponibles los arrendatarios y no pudiesen agenciarlos por si, acudirán á el alcalde de la capital del cuartel reipectivo con diez horas de anticipacion para que se los facilite. Esta vereda la pagará el arrendatario como tambien diez rs. por legna al carro de dos yuntas, cuatro rs. á la caballería mayor y tres a la me-

4,2 Si por culpa de los arrendatarios no se renor. levasen los bagajes en el tránsito y turiesen que seguir haciendo segundo servicio, el contratista pagará doble precio del estipulado en la condicion tercera. Se esceptua el caso de que un batallon suceda á otro sin transcurrir cuarenta y ocho horas.

5.ª Si aconteciese tener retenes en mayor numero de los bagajes que deben estar disponibles y los pidiese el arrendatario, pagará este por cada veinte-

y cuatro boras, doce es. á el carro, cinco á la caballería mayor y cuatro á la menor. Tambien pagará ignales cantidades por todo bagaje que pida y no

ocape, en reunion de el tiempo perdido. 6. El servicio de bagajes abraza todo el que sea necesario para las tropas nacionales aliadas y ruerdas de presos esceptuandose unicamente los reos a personas que se conduzcan de justicia en justicia. Para que el arrendatario ejecute el servicio prevenido, basta una orden verbal de el alcalde que cumplira sin escusa; pero si creyese que infundadamente se le obliga, reclamará y el alcalde le dará una orden motivada y por escrito, para que la Junta pueda calificarla.

7.ª Quedan en favor de los arrendatarios las cantidades que deben pagar los que piden los bagajes segun está mandado por Real orden de 27 de junio de 1841 inserta en el boletin num. 56 de 11 de jalio; bien entendido que á los bagajeros se les ha de pigar por los arrendatarios la cantidad fijada en la condicion 3.2, sin que aquellos tengan obligacion de reclamar cosa alguna de los que usan los bagajes.

8.3 Si no los satisfaciesen por espresarse asi en los pasaportes, el arrendatario cuidará de sacar por su cuenta y en papel de oficio una copia literal de aquellos, la cual firmada por el contenido en el respertivo pasaporte como recibo de los bagajes, visada por el alcalde y comprobada por el Secretario del ayuntamiento presentara à la Junta à fin de que esta acuda adonde competa para proporcionar el debido abono, pero sin quedar la Junta responsable á verificarlo por si caso de no poder conseguir el reinlegro.

9.3 A fin de evitar toda reclamacion de parte de los arrendatarios de bagajes y que no puedan en tiempo algono pedir cantidades en abono de pérdidas sufridas, estas subastas comprenden dos objetos: r.º. individuos y partidas del Ejercito que sean menos de un batallon, quintos, cuerdas de presos, y comboyes. 2.º Batallones completos que no bajen de 401 plazas ni saquen menos de cuarenta caballerías. En el caso de sacar carros se tendrá cada uno de estos como equivalente à cinco caballerias. Por consecuencia no reuniendo las dos circunstancias de fuerza y número de bogajes que quedan espresados no se reputará por batallon sino por partida suelta.

10,2 La subasta para estas partidas es por un tanto alzado para todo el año de 1845 debiendo

aquel misfacerse por semestres anticipados.

11,2 La que se verifique para batallones con las dos circunstancias copulativas arriba espresadas, se circunicrive á pagar la Junta un tauto alzado por cada batallon de los que transiten en el mismo año por alguno de los cuarteles referidos, cuyo pago ha de terificarse por semestres vencidos.

12.2 Para que la Junta abone el tanto que se estipule por el transito de cada batallon, es indispendel que el arrendatario presente una copia literal del pasaporte autorizada por escribano, y á falta de este por el secretario de ayuntamiento; que á continuacion de esta copia ponga el comandante de la fuerza el número efectivo de las plazas de que consta y

ATTRIBOT ARTICLES. el de los bagajes sacados y sus clases, con espresion de si los pagan ó no. En seguida el alcalde atestará del número de raciones diarias que el batallon baya sacado con presencia de los recibos que hayan dejado.

Es de cargo de los arrendatarios asi de 13.2 batallones como de partidas sueltas verificar por sí la cobranza de las cantidades que se les consignen en retribucion de sus contratos. Haciendo constar que se ha avisado por tros veces á los ayuntamientos, el presidente espedirá los oportunos apremios para ausiliar la cobranza.

14.ª Todo postor dará fiador á la quiebra en el acto del remate y á tercero dia siguiente otorgará la competente escritura pública con la fianza necesaria á satisfaccion de la Junta ó de el individuo á aquien se dé esta comision, satisfaciendo el arrendatario los

derechos de otorgamiento, activa and anti-

15.ª El arrendatario no pagará derecho alguno de portozgo segun está resuelto por Real orden de 14 de marzo de 1842 comunicada á esta Junta por S. E. la Diputacion provincial.

16.2 Si se acordase por la superioridad un nuevo método de proporcionar el servicio de bagajes. quedarán rescindidas las contratas desde el dia en que se publique la ley, decreto ó instruccion que deha regir en la materia. Alla la buoque se dup nois

Bajo cuyas condiciones se hicieron los siguientes remates. The tent of the stand of and advantaged of

is the returnier of the state of the property del Manager of the Reales wellon por CUARTELES. Partidas. Batallones;

tion consider to division or a relativistic and the last 1.030 Ponferrada. 1. mail i. maildo on 5.960. Bembibre. . 1.300 11.000. 5.960. 1,300 Puente de Domingo Florez. . e han elegido in alguientes. 22.920.

Todo lo que por disposicion de la Junta se publica en el boletin de la provincia à sin de que los pueblos del partido de Ponferrada tengan noticia de sus operaciones y sepan las obligaciones que en su caso tienen para con los arrendatarios de bagajes. Penferrada enero 9 de 1845.=V.º B.º: José Fernander Carús,=Es copia: Valentin Fernandez, Secretario ... na anhabant

3.9 Miliable cojucie dumper dieles les Misteries de Madrid, pues mos opone de les este libro presents el ouadra de la que es space civile esta Capi-

Empresa del Boletin oficial de Leon.

Son muy pocos los ayuntamientos que tienen cubierto su respectivo contingente por el Boletin oficial y año que acaba de finalizar; y como urge ya á la empresa reenvolsar lo que ha tenido que anticipar para proveer al servicio que contrató, advierte á los ayuntamientos que si en todo el presente mes no satisfacen sus adeudos por la indicada suscericion al Boletin oficial, no pedrán menos de sufrir los efectos de los apremios que la empresa tendrá que solicitar. Leon 14 de encro de 1845 .= Pedro Miñon.

Biblioteca General.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

la cobre nea de les cabildades nue se les recusignes i

on rearibustion do see all animals, lifetimed constar bel PROSPECTO.

the columnic surregarded by the way to the party of the Convencido por la esperiencia, de que el mayor y mas insuperable obstáculo que se opone á que la generalidad de los individuos posean la instruccion y ronocimientos adecuados á el lugar que cada uno debe ocupar en la sociedad, es el escesivo coste de las obras que no permite estén al alcance de todas las fortunas, teniendo presente que la lectura es la base de todos los conocimientos, y que un pueblo que no lea opondrá siempre una resistencia invencible á su prosperidad; el editor de esta Biblioteca se propone poner los medios que estén á su disposicion, para ser attil á su patria, llevando este bien á todas las clases, particularmente à aquellas que por su posicion no pueden adquirir libros sino á un precio sumamente barato. A este solo objeto dedica una escogida coleccion que se compondrá toda ella de las mejores obras y novelas, y cuya publicación será la mas barata que se haya hecho. El literato, hasta el artesano, el mas infeliz jornalero podrá por este medio disfrutar del mejor y mas inocente de los placeres, adquiriendo muevos títulos á la estimacion de sus concindadanos.

Esta Bibhoteca se dividirá en colecciones, para exitar confusion y no obligar á tomar toda ella á los suscritores.

Para la primera se han elegido las siguientes:

.020.22

- t.º Los Misterios de París por el célebre Eugenio Sué; cuya obra tiene bastante recomendacion con la mucha acogida que ha tenido, y los muchos y mereridos elogios que de ella han hecho tanto los periódicos nacionales como estrangeros, juzgándola necesaria 'á toda clase de personas.'
- La Moral Universal, ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza.
- 3.º El Diablo cojuelo ó mejor dicho, los Misterios de Madrid, pues mejor que cualquiera otro libro presenta el cuadro de lo que es susceptible esta Capital. Cirposa del Relatin oficial da Econ.

and availt sup saturimestanus tol scarg vana por

a laught altained in my branchamer averages of critical

of a long agrae names of confined of adapts and the

4.º El Gil Blas de Santillana. 5.º El Quijote. Y 6.º Obras de Moratin.

Esta preciosa coleccion costará á los señores suscritores cincuenta rs. lo mas; baratura increible y de que no hay ejemplo en nuestra nacion: pues una sola de las que la componen (de las ediciones que mas baratas han salido) cuesta 70 rs.

La 2.ª y demas que compondrán dicha Biblioteca se anunciarán por medio de prospectos, siguiendo los que gusten, pues para ellos no se alterará el precio aun cuando se hagan mejoras.

Se dará por tomos de 400 páginas ó 25 pliegos que es lo mismo, encuadernados á la rústica con su cubierta de color, de letra, impresion, papel y tantas líneas la página como su prospecto.

El precio de cada tomo será de tres rs. (que sale á cuarto el pliego y dos mrs. por la encuadernacion) para esta Ciudad y su provincia, y para fuera de ella cuatro rs. franco el porte. A los que se suscriban á obras sueltas, cuatro rs. en la provincia y cinco fuera.

Las suscricciones se harán por todo el mes de enero, pasado el cual quedará cerrada, y no se admitirán á ningun precio, por que no se imprimirán mas ejemplares que los necesarios.

Al tiempo de hacer la suscericion se adelantará el importe de un tomo, y de esta cantidad saldrá responsable el comisionado en cuya casa se haga la susccricion, para lo cual no se librará cantidad alguna hasta que se complete cada una de las obras, y asilos suscritores tendrán derecho á devolver el tomo ó tomos, (aunque esten hechos pedazos) de cualquiera de las obras en que no se cumpla lo que se ofrece.

Los que gusten suscribirse por mas de cincuenta ejemplares, se entenderan directamente con el editor, para hacerle toda la rebaja posible.

Como de la mayor celeridad depende alguna utilidad al editor, se dará cuando menos por ahora un tomo cada mes y dentro de poco tiempo, dos, tres o mas.

Se suscribe en Logroño en la imprenta y librería de D. Domingo Ruiz,

Y en esta ciudad en la librería de Miñon.

Nora. En el intermedio de esta coleccion se dare la novela del Judio Errante, no fermando parte de esta Biblioteca, pero à los suscritores à ella que gusten tomarla se les dará al mismo precio el tomo de 400 páginas. De rechesora o adiera accitalpado cargadora de la

enading of each of man and another recent arrest against

the office name of the contractor of the motion of the

ob and again de los currentes referedos, cura pago ha de

verificante por inmerica veneralus.